



## MEXICO

Vigencia del Octavo Pro-  
tocolo Adicional del Acuer-  
do Comercial N° 26

ALADI/SEC/di 201.15  
19 de febrero de 1993

## DECRETO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DEL 27 DE OCTUBRE DE 1992

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 19, fracción I y 29 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior, a fin de dar cumplimiento a las negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

Artículo 19.- Las mercancías señaladas en las siguientes tablas, que se importen al amparo del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 26 del sector de la Industria de Artículos y Aparatos para usos hospitalarios, médicos, odontológicos, veterinarios y afines, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas Argentina y Federativa del Brasil, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, Ecuador y Paraguay, cuando sean originarias y procedentes de cualquiera de las citadas Repúblicas, quedarán sujetas a las preferencias negociadas, en los términos que a continuación se indican:

I.- Quedarán exentas del pago del impuesto ad-valorem establecido en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que a continuación se mencionan, cuando sean originarias y procedentes de las Repúblicas Argentina, de Bolivia, del Ecuador y de Paraguay:

#### FRACCION

#### TEXTO

3006.10.99

Los demás.

Únicamente: puntas de gutapercha para obturación de canales radiculares, puntas de papel para obturación de canales radiculares.

FUENTE: Diario Oficial de 4 de noviembre de 1992

- 3006.20.99 Los demás.  
Unicamente: Tubos capilares para microhematócrito, con heparina.
- 3006.30.01 Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.  
Unicamente: Solución de eritrocina revelante de la placa bacteriana dental.
- 3006.40.99 Los demás.  
Unicamente: Cemento acrílico estéril quirúrgico para uso en ortopedia y traumatología; cemento de carboxilato y oxifosfato, para obturación dental, preparación a base de hidróxido de calcio para protección pulpar; resina compuesta, para uso dental (tipo composite) fotocurable; cemento ionómero de vidrio para obturación dental; selladores para fosas y fisuras, fotocurables y autocurables; adhesivos a esmalte y dentina autocurables y fotocurables.
- 3407.00.04 Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.  
Unicamente: Almohadilla para rebase permanente.
- 3823.90.57 Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.  
Unicamente: Para diálisis.
- 3823.90.99 Los demás.  
Unicamente: Pasta zinquenólica para impresiones dentales.
- 3906.10.01 Copolímero de metacrilato de metilo y acrilato de etilo, en polvo.  
Unicamente: Para uso en odontología.
- 6210.10.01 Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.  
Unicamente: Ropajo quirúrgico, campos y accesorios en paquetes integrados, desechables; sábanas hendidas, desechables.
- 7017.10.99 Los demás.  
Unicamente: Tubos capilares para microhematócrito.
- 7310.10.01 Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.10.02.  
Unicamente: Tambores de esterilización de acero inoxidable, con faja desmontable y deslizable, tapa volcable con cierre y bisagra.
- 7310.29.01 Barriles o tambores.  
Unicamente: Tambores de esterilización de acero inoxidable, con faja desmontable y deslizable, tapa volcable con cierre y bisagra.
- 7506.20.02 De aleación níquel-cromo.  
Unicamente: Para prótesis dentales ceramometálicos.
- 8105.90.01 Los demás.  
Unicamente: Aleaciones de cobalto-cromo, para prótesis.
- 8412.39.99 Los demás.  
Unicamente: Micromotor neumático para pieza de mano, de hasta 100,000 r.p.m. para uso odontológico.
- 8422.20.01 Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02, 03 y 04.  
Unicamente: Para limpieza y enjuague de biberones.
- 8422.30.01 Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.14.  
Unicamente: Para la preparación y dosificación de fórmulas lácteas en biberones, para uso hospitalario.
- 8477.80.99 Los demás.  
Unicamente: Máquina polimerizadora automática, para polímerc dental.
- 8516.79.99 Los demás.  
Unicamente: Calentadores de biberones.

- 9018.11.01 Electrocardiógrafos.  
Unicamente: Monitor.
- 9018.19.10 Aparatos de electrocirugía.  
Unicamente: Electrobisturías de media y alta potencia, valvulares o de estado sólido; de alta frecuencia para odontología.
- 9018.19.99 Los demás.  
Unicamente: Rheógrafo; oxímetro; electromiógrafo portátil de un canal, para laboratorio; rinomanómetro para medición de presión y caudal respiratorio; cardiotacómetro completo, para medidas de frecuencia cardíaca; monitores de signos vitales.
- 9018.20.01 Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.  
Unicamente: Equipo para infrarrojografía mamaria.
- 9018.31.99 Los demás.  
Unicamente: Jeringa dosificadora automática (pistola de 10, 30 y 50 cc, de uso veterinario); jeringa autodosificadora automática para uso veterinario, para administrar medicamentos por vía oral o con cánula gancho incorporada y de 50 cc. sin cánula; jeringa (pistola) dosificadora de 3, 30 y 50 cc; jeringa autodosificadora de 1, 5 y 10 cc. de capacidad, para administrar medicamentos por vía inyectable, por vía oral o con cánula lluvia por vía percutánea; implantador (pistola) de pastillas para engorde; pistola dosificadora automática, de 5, 30 y 50 cc. con cuerpo de policarbonato.
- 9018.32.99 Los demás.  
Unicamente: Aguja hipodérmica.
- 9018.39.03 Cánulas.  
Unicamente: Bucales; para aplicar en jeringas, pistolas o equipos de usos veterinarios; cánulas o shunt para hemodiálisis.
- 9018.39.99 Los demás.  
Unicamente: Sondas para embolectomía.
- 9018.41.01 Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30.000 r.p.m.  
Unicamente: De brazo triple articulado.
- 9018.49.02 Espéculos bucales.
- 9018.49.03 Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230.000 r.p.m.
- 9018.49.04 Fresas para odontología.  
Unicamente: Puntas montadas de cualquier material excepto diamante, en forma de cilindro, cono, pera, esfera o semejante.
- 9018.49.07 Otros instrumentos o aparatos para odontología excepto los tornos o fresas.  
Unicamente: Amalgamador, mezclador para diversos materiales dentales; eyector de saliva, de bronce cromado; arenadora para prótesis dental; calentador automático de cera; paralelómetro articulado con dos brazos; cavitador neumático para profilaxis; equipo de cavitación por ultrasonido para profilaxis; portamatrices; portaamalgama; perforador de goma dique; separador de dientes; portagrapas (porta clamps); estampador de bronce con base de acero; mangos para bisturí No. 3; mangos para espejos; aparatos de profilaxis con chorro de bicarbonato de sodio; elevadores de raíces y peristio; cubetas para impresiones dentales; aparato de polimerización de resina compuesto a luz blanca; extractores de puentes; sondas para paradentosis; aplicadores de acero inoxidable para hidróxido de calcio; exploradores.
- 9018.90.01 Espejos.  
Unicamente: Vaginales, desechables.

9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.
9018.90.99	Los demás. Únicamente: Sistema de alimentación enteral (nutribomba) con dispositivos de refrigeración; laringoscopios; estabilizador automático electrónico de tensión, reconocible como concebido exclusivamente para medicina.
9019.20.01	Aparatos de oxigenoterapia, oxigenoterapia y de aerosolterapia; aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria. Únicamente: Nebulizador ultrasónico; audioestimulador.
9021.21.01	De plástico o de porcelana. Únicamente: De plástico.
9022.21.99	Los demás. Únicamente: Para detectar cáncer precoz de mama (mamógrafo).
9026.20.99	Los demás. Únicamente: Reductores de presión.
9027.80.01	Los demás instrumentos y aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 9027.80.02. Únicamente: Determinador de viscosidad; viscosímetro.
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones ionizantes. Únicamente: Contador de radiaciones gamma de pozo semiautomático, para centelleo sólido.

9402.90.99	Los demás. Únicamente: Mesa de anestesiología, sin accesorios.
9405.10.99	Los demás. Únicamente: Lámparas scialíticas para salas de operaciones, de colgar, de 12 focos.
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado. Únicamente: Cabezal con foco de luz fría, para odontología.

II.- Quedarán exentas del pago del impuesto ad-valórem establecido en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que a continuación se mencionan, cuando sean originarias y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, del Ecuador, Federativa del Brasil y del Paraguay:

FRACCION	TEXTO
3004.39.99	Los demás. Únicamente: Ampolleta de hormona somatotrópica, natural, liofilizada; ampolleta de hormona DNA recombinante, liofilizada; ampolleta de somatostatina, liofilizada; ampolleta de timostimulina, liofilizada.
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas. Únicamente: A base de resinas compuestas (tipo composite); selladores para fosas y fisuras, auto y fotopolimerizables.
3006.40.99	Los demás. Únicamente: Selladores para fosas y fisuras, auto y fotopolimerizables.
3306.90.99	Los demás. Únicamente: Pasta profiláctica con 1.23% de fluor, para uso odontológico.
3407.00.01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha. Únicamente: Ceras para moldeo; placa base marrón o rosa, superior o inferior.
3407.00.02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01. Únicamente: Ceras para moldeo; placa base marrón o rosa, superior o inferior.
3823.90.99	Los demás. Únicamente: Preparado para aislar prótesis dental.

3906.10.99	Los demás. Unicamente: Resinas saeculus para confección de facetas estéticas en trabajos de coronas y puentes, de uso dental.
3906.90.99	Los demás. Unicamente: Resinas saeculus para confección de facetas estéticas en trabajos de coronas y puentes, de uso dental.
3926.20.99	Los demás. Unicamente: Vestimentas impermeables para cuerpo y brazos, de material polimérico transparente.
3926.90.99	Los demás. Unicamente: Bolsas para urostomía.
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas, en hojas o en discos. Unicamente: Papel para electrocardiógrafo.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Unicamente: Mascarillas para cirujano, de tela sin tejer, vestimentas para uso médico, de tela sin tejer, de fibras sintéticas o artificiales, desechables.
6307.90.01	Los demás. Unicamente: Máscaras quirúrgicas con filtrado bacteriano.
6805.30.01	Con soporte de las demás materias. Unicamente: Lija auto-adhesiva para la limpieza de puntas de electrodos de electrocauterio.
8304.00.99	Los demás. Unicamente: Carpeta metálica para expedientes clínicos.
8412.39.99	Los demás. Unicamente: Micromotor para uso odontológico.
8419.81.99	Los demás. Unicamente: Calentador eléctrico para 20 biberones.
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02, 03 y 04. Unicamente: Lavadora de biberones.
8460.31.99	Los demás. Unicamente: Afiladores de navajas; aparatos afiladores automáticos de cuchillas para microtomos.
8477.80.99	Los demás. Unicamente: Polimerizadora halógena para uso dental; máquina polimerizadora automática para polímero dental.
8479.89.99	Los demás. Unicamente: Lavadora, secadora y entalcadora de guantes para hospitales.
8515.29.99	Los demás. Unicamente: Punteadores para ortodoncia.
8716.80.01	Carretillas y carros de mano. Unicamente: Carros canastillas para biberones; carros para el transporte de ropa, de acero inoxidable o de madera, de uso hospitalario.
9018.19.02	Electroencefalógrafos.
9018.19.05	Equipo de ultrasonido. Unicamente: Para terapia.

- 9018.19.06 Audiómetros.
- 9018.19.99 Los demás.  
Unicamente: Cuba/fuente para electro-foresis e inmuno electro-foresis; conjunto para aplicaciones de muestras en electroforesis; máquina de circulación extracorpórea; hemoglobínómetro; detector fetal, colposcopio.
- 9018.20.01 Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.  
Unicamente: De fototerapia.
- 9018.31.01 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.  
Unicamente: Hipodérmicas, de vidrio.
- 9018.31.99 Los demás.  
Unicamente: Inyector hipodérmico sin aguja.
- 9018.32.02 Para sutura o ligadura.  
Unicamente: Agujas atraumáticas para suturas quirúrgicas; suturas quirúrgicas absorbibles a base de ácidos polilácticos y/o poliglicólicos, con aguja, estériles.
- 9018.32.99 Los demás.  
Unicamente: Agujas de fistulas para hemodiálisis.
- 9018.39.03 Cánulas.  
Unicamente: Bucal tipo gancho para equipo oral; o de circulación extracorporea.
- 9018.39.99 Los demás.  
Unicamente: Sondas para traqueotomía, de plástico; catéteres intravenosos con aguja por fuera; dispositivos (sonda y mandril) para nutrición enteral.
- 9018.41.01 Tomos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 r.p.m.
- 9018.49.03 Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 r.p.m.
- 9018.49.07 Otros instrumentos o aparatos para odontología excepto los tornos o fresas.  
Unicamente: Aparatos de limpieza dental por ultrasonido, para empleo médico bucal; aparatos de profilaxis por ultrasonido; mandriles para pieza de mano para contra ángulo y sin fin; aparato de profilaxis con chorro de bicarbonato de sodio; condensador de amalgama dental; pieza de mano con velocidad inferior a 230,000 r.p.m.
- 9018.90.07 Bisturís y lancetas.  
Unicamente: Bisturís eléctricos.
- 9018.90.14 Aparatos de succión excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.15.  
Unicamente: Sistema de succión para drenaje post-operatorio, de plástico.
- 9018.90.18 Esbozos de hojas de bisturí.
- 9018.90.24 Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras limaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 milímetros sin exceder de 0.80 milímetros) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.
- 9018.90.99 Los demás.  
Unicamente: Sierra eléctrica para cortar y retirar yesos, de uso médico; aparatos para hemodiálisis (riñón artificial); torniquetes quirúrgicos; cizallas para cortar hueso; sierras para cirugía ortopédica, torácica y neuroquirúrgica; instrumentos de plástico para recolección de líquidos post-operatorios, desechables; reservorio de cardiostoma; medidor de goteo para soluciones, con célula fotoeléctrica y alarma, para uso médico; llaves de 3 vías para administración parenteral; tubo para estetoscopia esofágica; perforadores óseos para cirugía ortopédica.
- 9019.20.01 Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de aerosolterapia; aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.  
Unicamente: Respiradores electrónicos para tratamientos intensivos en adultos.

- 9021.11.01 Prótesis articulares.  
Unicamente: Femurales, tibiales y/o humerales.
- 9021.19.99 Los demás.  
Unicamente: Sistema de ligación externa de fracturas.
- 9021.29.99 Los demás.  
Unicamente: Coronas de acero o de policarbonato (formas "crown") para uso dental.
- 9021.30.99 Los demás.  
Unicamente: Lentes intraoculares (cristalino artificial para implante quirúrgico); membrana protectora para prótesis mamaria; prótesis testiculares, nasales, de mentón, malar y para reconstrucción de tejidos y partes óseas, de siliconas; prótesis internas de siliconas para cirugía plástica; prótesis de canalización esofágica; partes y piezas reconocibles como concebidas para prótesis internas y externas, de siliconas, para cirugía plástica; prótesis externas, mamarias, de siliconas.
- 9021.40.01 Audífonos, con exclusión de las partes y accesorios.
- 9021.50.01 Estimuladores cardíacos, con la exclusión de las partes y accesorios.  
Unicamente: Marcapasos.
- 9023.00.99 Los demás.  
Unicamente: Cintas médico-quirúrgicas para uso post-operatorio.
- 9025.11.99 Los demás.  
Unicamente: Termómetros clínicos.
- 9027.20.01 Aparatos para cromatografía de gases.
- 9027.30.02 Espectrofotómetros.  
Unicamente: Eléctricos o electrónicos.
- 9027.50.99 Los demás.  
Unicamente: Fotocolorímetro digital.
- 9027.80.01 Los demás instrumentos y aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 9027.80.02.  
Unicamente: Sistema para obtener el tiempo de coagulación activada para aplicaciones específicas en cirugías cardíacas y hemodiálisis.
- 9027.80.02 Fotómetros  
Unicamente: De llama.
- 9029.10.99 Los demás.  
Unicamente: Contadores de células.
- 9402.90.01 Mesas de operaciones.  
Unicamente: Mesa de cirugía para procedimientos en ortopedia y traumatología, con sus accesorios; mesa quirúrgica obstétrica; mesa de parto.
- 9402.90.02 Parihuelas o camillas.  
Unicamente: Carro camilla metálico, con barandales, para traslado de pacientes, carro camilla metálico de recuperación, con rodajas de 18 cm ó 7", freno y barandales, de cinco posiciones.
- 9402.90.03 Carnas con mecanismo para usos clínicos.  
Unicamente: Cama de "Fowler" de tres posiciones y barandal, rodajas y freno; cama clínica metálica de tres posiciones, barandal y rodajas.
- 9402.90.99 Los demás.  
Unicamente: Cama para ambulancia, fija o removible, con levantador de cabeza
- 9403.20.99 Los demás.  
Unicamente: Carro porta expedientes metálicos, para 12 y 24 carpetas, de uso médico.
- 9405.10.99 Los demás.  
Unicamente: Lámparas reconocibles para quirófanos, tipo scialíticas.
- 9405.40.01 Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.  
Unicamente: Tubo semirrígido de fibra óptica, fuente de luz fría, foco frontal y terminales.

///

III.- Se gravarán de conformidad con la preferencia porcentual que se indica, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que a continuación se mencionan, cuando sean originarias y procedentes de las Repúblicas Argentina, de Bolivia, del Ecuador, Federativa del Brasil y del Paraguay:

FRACCION	TEXTO %	PREFERENCIA	
		Arg.	Bra.
3006.40.99	Los demás. Unicamente: Resina compuesta, para uso dental (tipo composite) autocurable.	100+	-
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	-	90
7612.90.99	Los demás. Unicamente: Criológicos o criogénicos, aptos para acondicionamiento, preservación y transporte de sangre para transfusiones, tejidos biológicos, cultivos, vacunas, antibióticos y otros.	-	90
9011.10.01	Para cirugía. Unicamente: Para microcirugía.	-	90
9011.80.99	Los demás microscopios. Unicamente: Para microcirugía.	-	90
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	-	90
9018.31.99	Los demás. Unicamente: De vidrio o de plástico desechable.	-	90
9018.32.99	Los demás. Unicamente: Agujas dentales desechables.	-	90
9018.39.99	Los demás. Unicamente: Catéteres centrales implantables venosos o arteriales, para quimioterapia o nutrición parenteral; catéteres intravenosos tipo mariposa "scalp vein".	-	90
9018.90.99	Los demás. Unicamente: Bombas reservorio, de autotransfusión desechable.	-	100+

Artículo 20.- Para calcular la cuota ad-valorem que deberá aplicarse en cada operación de importación de las mercancías referidas en el artículo anterior, deberá restarse de 100 la preferencia porcentual determinada en la tabla de dicho artículo; la diferencia se multiplicará por el arancel previsto en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y este nuevo resultado se dividirá entre 100.

//

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

SEGUNDO.- Las preferencias porcentuales determinadas en este decreto, podrán aplicarse a las mercancías que se hubiesen importado a partir del 1º de enero de mil novecientos noventa y dos, cuando el importador opte por dichas preferencias.

TERCERO.- El signo + que aparece en el artículo 1º de este decreto, significa que las mercancías comprendidas en la fracción correspondiente, fueron negociadas con el país de que se trata, sujetas a cupo de cantidad o valor y para ejercitar tal cupo se atenderá a lo dispuesto por el Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración al amparo del Tratado de Montevideo 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1985.

-----